

DEV

**PREVIO A PROVEER ACREDÍTESE PERSONERÍA, E
INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-197-2022

Santiago, 23 de mayo de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece el Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se Indican; la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante, “Bases Metodológicas”); y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de septiembre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-197-2022, con la formulación de cargos a Latorre-Galleguillos Ltd., titular de “Pub La Torre”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, siendo notificada personalmente al titular con fecha 24 de febrero de 2023, según consta en el acta extendida al efecto.

2. Que, con fecha 14 de marzo de 2023, encontrándose dentro de plazo, Ángel Latorre Silva, indicando actuar en representación de Latorre-Galleguillos Ltda., pero sin acreditarlo, presentó un escrito de descargos, mediante el cual indicó:

- a) El titular habría implementado medidas de mitigación de ruidos, con fecha posterior a fiscalización que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio, consistentes en:
 - i. Cambio de equipos de sonido por unos más pequeños que los que tenían con anterioridad.



- ii. No utilización de micrófono.
- iii. Apertura de portón de sólo una hoja, no dos, como lo hacían con anterioridad.
- iv. Desde noviembre del año 2022 no se encuentran ubicados en la misma dirección.

3. Que, con fecha 14 de junio de 2022, la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento, actual División de Sanción y Cumplimiento, (DSC), ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2022-1340-III-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 27 de mayo de 2022 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, fiscalizadores de esta SMA se constituyeron en el domicilio de un receptor sensible ubicado en Calle Rancagua N° 341, comuna de Copiapó, región de Atacama, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

4. Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N°1-1, con fecha 27 de mayo de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de **10 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla 3. Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
09 de abril de 2022	Receptor N°1-1	Nocturno	Interna con ventana cerrada	60	No afecta	II	45	10	Supera

5. Que, posteriormente, con fecha 19 de abril de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, (DSC), ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2022-894-III-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 14 de abril de 2023 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, fiscalizadores de esta SMA se constituyeron en el domicilio domicilio de un receptor sensible ubicado en Calle Rancagua N° 341, comuna de Copiapó, región de Atacama, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

6. Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, no se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N°1-1, con fecha 14 de abril de 2023, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), **no** registra excedencias. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:



Tabla 4. Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
14 de abril de 2023	Receptor N°1-1	Nocturno	Interna con ventana abierta	45	No afecta	II	45	0	No supera

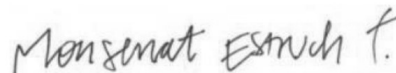
RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER DESCARGOS presentados con fecha 14 de marzo de 2023, **acredítese personería** con la que actúa Ángel Latorre Silva, dentro del plazo de **5 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución.

II. TENER PRESENTE E INCORPORAR EN EL PROCEDIMIENTO los Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1340-III-NE y DFZ-2022-894-III-NE.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Latorre-Galleguillos Ltda., domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 y por correo electrónico, de acuerdo a lo solicitado en su denuncia por los interesados del presente procedimiento.



Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Carta Certificada:

- Latorre-Galleguillos Ltda., domiciliado [REDACTED]
- Susana Ramos Miranda, domiciliada en [REDACTED].

Correo Electrónico:

- Francesca Lucía Casas Olivares, a la casilla electrónica [REDACTED]
- C.C.:**
- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de Atacama.

